TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad.

CAPÍTULO I
Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad.

Artículo 13.- Son autoridades de la Facultad:

I. La H. Junta Directiva,
II. El Director,
III. Los Subdirectores y
IV. Los Secretarios.

Artículo 14.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

I. H. Junta Directiva
II. Director
III. Subdirectores
IV. Secretarías
V. Jefaturas de Departamentos
VI. Coordinaciones

Artículo 15.- De acuerdo a la Ley, Estatuto y el presente Reglamento, el Director podrá crear, organizar, integrar y suprimir Subdirecciones, Secretarías, Departamentos, Centros, Institutos y entidades análogas.

CAPÍTULO II
De la H. Junta Directiva.

Artículo 16.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, las siguientes:

I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.
II. Aprobar la designación de los miembros de las Comisiones.
III. Resolver acerca de los dictámenes a que lleguen a las Comisiones.
IV. Las demás atribuciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 18.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto, y en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 19.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 20.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el Estatuto y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Los alumnos representantes ante la H. Junta Directiva serán electos en forma democrática conforme las siguientes disposiciones:

I. Serán miembros de la H. Junta Directiva, los Representantes de cada grupo que se integre en una de las Unidades de Aprendizaje obligatorias que se impartan en cada uno de los semestres dentro del Modelo Educativo y Académico de la UANL; y respecto a los alumnos que cursan sus licenciaturas mediante el modelo académico por objetivos, ellos estarán representados por un alumno y su suplente que sea electo en el grupo correspondiente.
II. Las elecciones para elegir Representante de grupo y suplente tanto de Unidad de Aprendizaje como de grupo del modelo académico por objetivos, se efectuarán en presencia del presidente y consejero estudiantil y de un integrante de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Junta Directiva. La Dirección proporcionará la lista de los alumnos para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a esa unidad de aprendizaje o grupo.
III. La Dirección y el presidente de la Sociedad de Alumnos, fijarán la hora de cada turno para llevar a cabo la votación, tomando en cuenta el número total de grupos que se integren por unidad de aprendizaje y por grupo para el caso de los alumnos de programa por objetivos.
IV. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de profesores, la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta.
V. Los representantes estudiantiles que participarán en la H. Junta Directiva deberán ser acreditados por la Sociedad de Alumnos ante el Director de la Facultad.
VI. Para ser representante estudiantil ante la H. Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como Alumno de Licenciatura de esta Facultad, además de no tener materias pendientes por aprobar en segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta oportunidad.

Artículo 22.- Las propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III
De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva.

Artículo 23.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 24.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

I. Académica
II. De Honor y Justicia
III. Legislativa
IV. De Licencias y Nombramientos
V. De Presupuestos

Artículo 25.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente, y notificar al Departamento de Escolar y Archivo de la Universidad, como lo marca el Reglamento General de Titulación.
IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudios.
V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
VIII. Conocer y dictaminar sobre las modalidades de educación tradicional, bilingüe, presencial, semipresencial, mixto, híbrido u otras de las Licenciaturas y Posgrado; Igualmente acerca de los diplomados, cursos, talleres y seminarios de educación continua que se ofrecen en la Facultad.
IX. Investigar cuáles son los métodos de enseñanza-aprendizaje y evaluación más avanzados en las artes de la Arquitectura, Urbanismo, Diseño Industrial y áreas afines, para proponerlos para su aplicación en la Facultad.
X. Dictaminar las solicitudes de acreditación de estudio.
XI. Lo demás que a juicio del Director o de la H. Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 26.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director, por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres profesores integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y alumnos de la Facultad a las que hace referencia el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.

III. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de alumnos, egresados y personal académico.
IV. Las demás que el Director o la H. Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 28.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director, por el Subdirector de Operaciones y Transformación, el Consejero Profesor, dos Profesores, el Consejero Estudiantil, el Presidente de la Sociedad de Alumnos y dos Alumnos que deberán ser miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 29.- La Comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
II. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.
III. Actuar como consultora de la H. Junta Directiva y del Director, en lo relativo a la normatividad universitaria.

Artículo 30.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación, tres Profesores y dos Alumnos, los que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 31.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas a la Dirección, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 32.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación, tres Profesores de tiempo completo y cuatro Alumnos, los que deberán ser integrantes de la H. Junta Directiva.

Artículo 33.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con el Director y demás personal en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
II. Establecer los lineamientos de aplicación de los recursos de la Facultad.
III. Opinar, en conjunto con la Comisión Académica, definir los criterios generales para el otorgamiento de becas y apoyos económicos correspondientes.
IV. Dictaminar el estado contable del ejercicio presupuestal anual, que plantee el Director en coordinación con el Responsable de Tesorería y Finanzas, a fin de presentar a la H. Junta Directiva.
V. Lo demás que el Director o la H. Junta Directiva sometan a su consideración.

Artículo 34.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres Profesores miembros de la H. Junta Directiva.

Artículo 35.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 36.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
II. Las que son señaladas en el Capítulo II, Artículos 40 al 44 del Reglamento del Personal Académico.

Artículo 37.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por el Subdirector de Operaciones y Transformación y tres Académicos con nombramiento de Profesor Ordinario.

Artículo 38.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 39.- El Director y el Secretario de Operaciones y Transformación fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de las Comisiones Permanentes y Temporales que la H. Junta Directiva designe para asuntos específicos.

Artículo 40.- Las funciones del(a) Secretario de las Comisiones son:

I. Colaborar con el Presidente de la Comisión, en los asuntos de su competencia.
II. Llevar un libro de registro de los asuntos que sean turnados a la Comisión.
III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información o documentación que para cada caso se requiera.
IV. Elaborar la redacción de los acuerdos del Pleno de la Comisión.
V. Aprobado el acuerdo recabar las firmas de los integrantes de la Comisión.
VI. En caso necesario a solicitud del Director tomar acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal de la Facultad.
VII. Las demás que el presente Reglamento les confiera.

Artículo 41.- La designación y ratificación de los Miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria convocada por la H. Junta Directiva.

Artículo 42.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 43.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 44.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 45.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilita el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 46.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 47.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones.

Artículo 48.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de 3 años de antigüedad ininterrumpida en la Facultad, así como brindar al menos una asignatura en el nivel de Licenciatura o Posgrado; y para el caso del alumno, se requiere tener vigentes los derechos como Alumno de Licenciatura de esta Facultad, además de no tener materias pendientes por aprobar en cualquiera de las oportunidades.

CAPÍTULO IV
Del Director.

Artículo 49.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto, así como el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 50.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 51.- El nombramiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación del Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 52.- El funcionamiento de la Comisión de Vigilancia Electoral, para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

Artículo 53.- La convocatoria expedida por la comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

I. Establecer el período, lugar y horario para el registro de candidatos.
II. Establecer que las campañas de los candidatos consistirán en la presentación y la difusión de su plan de trabajo y Currículum Vitae a través de las visitas a alumnos y profesores en las aulas, auditorios y demás instalaciones propias de esta dependencia.
III. Establecer que la distribución de artículos promocionales solo esté relacionada con la difusión del plan de trabajo y su Currículum Vitae.
IV. Establecer la prohibición expresa y no participación de personas ajenas al proceso interno electoral.

Artículo 54.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad:

I. Comprometerse a una participación activa en el proceso de mejora continua de la Facultad, tanto en acreditaciones o certificaciones.
II. Presentar un proyecto que fomente cambios significativos en el servicio de educación superior de la Facultad, acorde con las necesidades presentes y futuras de calidad y pertinencia social.

Artículo 55.- Las atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad son:

I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director del Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador del Servicio Social de la Facultad.
II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la Facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
V. Autorizar becas en los términos de la legislación correspondiente.
VI. Constituir una comisión editorial, que determine la pertinencia de la publicación de los materiales que para esos efectos realicen los Profesores.
VII. Contar con uno o más asesores que le proporcionen apoyo en las tareas académica, administrativa, jurídica y en todos aquellos asuntos relacionados con los objetivos y fines de la Facultad.
VIII. Cumplir y hacer cumplir al personal académico y administrativo con sus responsabilidades en el Sistema de Calidad establecido en la Facultad.
IX. Supervisar el proceso de las Subdirecciones de la Facultad.
X. Las demás que la Legislación Universitaria y este Reglamento le confieran.

Artículo 56.- En caso de ausencia temporal del Director, la Dirección de la Facultad será sustituida por el Subdirector de Operaciones y Transformación; La Subdirección tiene como objetivo el diseñar, desarrollar y evaluar los procesos internos administrativos de la dependencia, y así mismo analizar y supervisar las operaciones que vinculan a las áreas directivas a través de la planeación estratégica.

Artículo 57.- En caso de ausencia absoluta del Director, la Dirección recaerá y será sustituido por la persona que ocupe el cargo de Subdirector de Operaciones y Transformación. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO V
De los Puestos de la Estructura Organizacional.

Artículo 58.- Para el ejercicio sustantivo de sus atribuciones, la Dirección cuenta con seis Subdirecciones, las cuales son las siguientes:

I. De Operaciones y Transformación,
II. Académica,
III. De Posgrado e Investigación,
IV. Administrativa,
V. De Vinculación,
VI. De Comunicación y Vida Estudiantil.

Artículo 59.- Para ocupar el cargo de Subdirector se requiere ser nombrado por el Director y contar con los conocimientos y habilidades inherentes a la Subdirección correspondiente. Acorde a lo que la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 60.- Las Subdirecciones, para la eficaz realización de sus atribuciones, pueden modificar, actualizar y mejorar sus manuales de organización y reglas de funcionamiento en base al Sistema de Gestión de la Calidad, los que estarán acordes a la estructura orgánica, ordenamientos legales de la Universidad y las actividades del área a su cargo. Las Subdirecciones contarán para su eficaz funcionamiento con las respectivas Secretarías, Jefaturas de Departamentos y Coordinaciones que señale este Reglamento.

Artículo 61.- Son atribuciones del Subdirector de Operaciones y Transformación además de lo señalado en el Artículo 56 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Fungir como Secretario de la H. Junta Directiva y de sus respectivas Comisiones, así como de las reuniones del personal docente y tener al día el Libro de Actas.
II. Presentar a la Dirección un informe semestral de labores.
III. Generar los Planes de Desarrollo de la Facultad y ponerlos a consideración de la Dirección de la Facultad, tomando en cuenta los marcos de referencia establecidos en la Misión y Visión de la Universidad, a fin de satisfacer los requerimientos de pertinencia, calidad y efectividad señalados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad en vigor.
IV. Aquellas señaladas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.
V. Las demás atribuciones que específicamente le encomiende la Dirección.

Artículo 62.- Son atribuciones de la Subdirección Académica:

I. Dirigir las actividades de las Secretarías de las Licenciaturas, de Apoyo y Desarrollo Educativo, de Relaciones Públicas y Difusión Cultural y de Asuntos Estudiantiles de la Facultad.
II. Aquellas señaladas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad
III. Las demás atribuciones que específicamente le encomiende la Dirección.

Artículo 63.- Las Secretarías Académicas de las Licenciaturas son los responsables de mantener los programas educativos vigentes y actualizados en la Facultad, así como las funciones que les son señaladas y conferidas en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

Artículo 64.- Son atribuciones del Subdirector de Posgrado e Investigación:

I. Proponer a la Dirección candidatos para la designación de los titulares de los puestos de responsabilidad a que se refiere el diverso Artículo 147 de este ordenamiento y que integran la División del Posgrado de la Facultad. Así como promover la remoción de aquellos cuando exista una causa justificada.
II. Ser presidente del Comité Académico de Posgrado, así como del Comité de Investigación de la Facultad.
III. Designar asesores (directores y codirectores) y tutores de producto integrador y tesis de especialización, maestría y doctorado.
IV. Nombrar los tribunales, comités tutoriales y examen de grado de especialización, maestría y doctorado.
V. Ser responsable en lo relacionado al posgrado ante instancias certificadoras y acreditadoras.
VI. Nombrar a los docentes que fungirán como sinodales de tesis y exámenes de grado.
VII. Ser miembro de los comités de posgrado en los que participe la Facultad.
VIII. Programar y organizar los cursos del Posgrado.
IX. Gestionar el apoyo académico necesario.
X. Evaluar y actualizar permanentemente la orientación Académica de la División, sus planes y programas, así como los resultados de la labor docente.
XI. Coordinar los programas académicos con otros centros que realicen actividades afines.
XII. Dictaminar las revalidaciones y equivalencias de estudios, esto de conformidad con el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad en vigor.
XIII. Difundir los acuerdos que en lo conducente emita el H. Consejo Universitario.
XIV. Aprobar o rechazar los temas y Proyectos de tesis, así como las asesorías y los asesores respectivos.
XV. Solicitar el nombramiento de asesores e investigadores de otras Facultades o Instituciones del País o del extranjero, cuando de entre el personal académico de la Facultad no se encontrara el perfil adecuado para tal propósito.
XVI. Proponer para publicación los trabajos producidos en la División, que a su juicio merezcan ser publicados.
XVII. Proponer a la Dirección el nombramiento de comités y comisiones especiales integradas por profesores, investigadores o consejeros expertos, para resolver cualquier situación o problemas específicos.
XVIII. Expedir y firmar los registros y constancias de estudio de la Subdirección.

XIX. Planear y desarrollar las acciones que den cumplimiento y seguimiento a las funciones y actividades relacionadas con la investigación en los términos que define y considera la Universidad.
XX. Vigilar que se siga el proceso de diseño curricular de acuerdo a la tendencia establecida.
XXI. Solicitar que se realicen los estudios pertinentes para el adecuado análisis del resultado para la implementación de los programas académicos.
XXII. Dirigir las actividades de Investigación y de publicaciones científicas de la Facultad.
XXIII. Las demás que le encomiende la Dirección y señalen este Reglamento y la normatividad de la Universidad que resulte aplicable.

Artículo 65.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, lo siguiente:

I. Contar con experiencia afín en las líneas de generación y aplicación del conocimiento innovador que se desarrolla en la Facultad.
II. Contar con el Grado Académico de Maestría o Doctorado.

Artículo 66.- Además de las funciones señaladas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, el Subdirector de Posgrado e Investigación deberá:

I. Dirigir las actividades de las secretarías y coordinaciones de su área.
II. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Dirección, así como lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

Artículo 67.- Son atribuciones del Subdirector de Vinculación:

I. Planear y desarrollar las acciones que den cumplimiento y seguimiento a las funciones y actividades relacionadas con la vinculación en los términos que define y considera la Universidad.
II. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 68.- Son atribuciones del Subdirector Administrativo:
I. Mantener actualizada la documentación del estatus académico, jurídico y laboral de todo el personal de la Facultad.
II. Adquirir, revisar y avalar el correcto empleo de los diferentes insumos requeridos, así como mantener un estricto control de los inventarios, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y recursos materiales garantizando su uso adecuado.
III. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Subdirección de Comunicación y Vida Estudiantil:

I. Contribuir a la información y desarrollo de los alumnos, promoviendo el desarrollo de actividades estudiantiles y culturales, propiciando su desarrollo personal y el bienestar de la comunidad de la que forma parte, esto, con el fin de tener alumnos proactivos, comprometidos, empáticos, sensibles al entorno social, a la cultura y con un sentido de pertenencia a su Universidad.
II. Impulsar a través de sus distintas áreas el desarrollo del sentido de responsabilidad individual, social y de cooperación de los alumnos con ellos y su comunidad, fomentando, tutelando y protegiendo el bienestar estudiantil, aportando su apoyo y orientación para una mejor calidad de vida y crecimiento personal.
III. Impulsar la formación y desarrollo cultural de la Facultad, fomentando su proyección local, nacional e internacional.
IV. Difundir la cultura, contribuyendo a una formación integral de la comunidad estudiantil que permita reconocer y apreciar las diversas formas de expresiones artísticas del ser humano durante su vida, bajo un contexto de humanidad y universalidad.
V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y, así como al tenor de lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico.

CAPÍTULO I
De los Profesores.

Artículo 70.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentre vigente.

Artículo 71.- Todo lo relacionado con la clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 72.- Se establece que el otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 73.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, impartir las unidades de aprendizaje acorde a su perfil profesional, antigüedad y grado de estudios.

Artículo 74.- Son las obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes: